



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

**Iniciativa Ciudadana por el que se reforma el artículo 175 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

**Planteada por el C. Daniel Héctor Saldívar Olvera.**

**Informe en correspondencia el día 05 de Marzo de 2019.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para el efecto de que se cumpla con el trámite de dicha iniciativa, conforme a lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo: 8 de Mayo de 2019.**

**Se declara improcedente.**

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE S.-**

El suscrito, Daniel Héctor Saldivar Olvera, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Manuel Acuña 828 Colonia Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 152, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 4, fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente Iniciativa Popular con proyecto de decreto que reforma el **artículo 175 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, creando la fracción VII del inciso A de dicho artículo**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un servidor publico es toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal.

Es decir, el servicio público es un medio a través del cual un ciudadano puede poner su trabajo y esfuerzo al servicio de la comunidad.

Sin embargo, por la naturaleza y trascendencia que tienen sus funciones para el interés general, los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones en que puedan incurrir en el desempeño de las mismas.

Ahora bien, nuestra Constitución Federal en su artículo 108 determina como servidores públicos los siguientes:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Una vez definido quienes son considerados servidores públicos, es importante recalcar que la Constitución, en su artículo 109 párrafos segundo y tercero señala algunos valores y principios que deben de regir el actuar de dichos servidores, esto con la finalidad de que utilicen su encargo en beneficio de la sociedad y nos marca algunas sanciones en caso de su incumplimiento:

**II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.**

**Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;**

**III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.** Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Respecto al párrafo segundo, es importante mencionar que la propia Constitución Federal mandata la importancia de que las leyes correspondientes determinen los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente a los servidores públicos por la comisión de delitos en el ejercicio del cargo.

En cuanto al párrafo tercero, es muy importante que tengamos en cuenta estos principios y valores, así como las posibles sanciones, ya que por la propia naturaleza de sus funciones, las acciones ya sean positivas o negativas que realicen estos servidores, pueden llegar a afectar a decenas, cientos, miles e incluso millones de ciudadanos.

Es precisamente por este alcance que tienen sus acciones, que los legisladores han creado diversas leyes que regulan la actuación de los funcionarios y nos dicen cuáles son las consecuencias en caso del incumplimiento dichas normas, las cuales pueden ser de carácter administrativo, civil o penal.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación lo explica de gran manera en la Tesis 323559. . Segunda Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXX, Pág. 848. Que establece lo siguiente:

EMPLEADOS PUBLICOS O FUNCIONARIOS, RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS. **El funcionario o empleado público es responsable del incumplimiento de los deberes que le impone la función que desempeña. La responsabilidad puede ser de índole administrativa, civil o penal.** La responsabilidad administrativa se origina por la comisión de faltas disciplinarias y da lugar a la imposición de correcciones de carácter también disciplinarias. La fracción I, del artículo 238, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Federación, que establecía las tres clases de responsabilidades que se acaban de mencionar, definía la primera de ellas en los siguientes términos: administrativas, cuando se refieren a faltas u omisiones en el desempeño de las labores y que pueden ser corregidas mediante procedimientos puramente administrativos. Se está en presencia de la responsabilidad civil cuando el incumplimiento de las obligaciones públicas se traduce en un menoscabo en el patrimonio del Estado. En este caso se trata de una responsabilidad exclusivamente pecuniaria, que se establece con el único fin de resarcir al Estado de los daños sufridos. La fracción II, del precepto invocado, consideraba como responsabilidades de ese tipo aquellas que provengan de faltas o errores cometidas en el manejo de fondos o bienes que traigan aparejada la pérdida o menoscabo de dichos bienes; o las que se originen por no satisfacer las prestaciones derivadas de contratos celebrados con el Gobierno Federal o sus

dependencias; y por último, las que emanan de la comisión de un delito y se incurre en responsabilidad penal cuando en el ejercicio de sus funciones, el empleado o funcionario ejecuta un hecho que la ley considera como delito. La fracción III, del mismo artículo 238, empleaba la siguiente definición: penales, cuando provengan de delitos o faltas previstos por la ley penal.

En consecuencia, con todo lo anterior pareciera que el actuar del servicio público está perfectamente regulado, y que en caso de que algún funcionario hiciera algo indebido, éste sería sancionado conforme lo marca la ley.

Sin embargo, esto está muy alejado de la realidad. Hoy en día los ciudadanos hemos sido testigos de quizás una de las peores generaciones de servidores públicos de la historia moderna de México.

Hemos visto a personajes como César Duarte, Javier Duarte, Tomás Yarrington, Rodrigo Medina, Roberto Borges, Emilio Lozoya, Rosario Robles, Javier Villarreal y un sinnúmero de políticos que en el ejercicio de la función pública utilizaron sus puestos para beneficiarse de manera voraz y personal, sin importarles el daño que hacían a millones de ciudadanos, puesto que los recursos de los que se apropiaron debían de ser destinados para crear oportunidades de crecimiento para la población.

También hemos presenciado la proliferación de empresas fantasmas, deudas inexplicables, sistemas sofisticados para desviar recursos como la estafa maestra, el caso Odebrecht, irregularidades en el manejo de recursos detectados por la ASF y una larga lista de casos documentados de corrupción.

Desgraciadamente Coahuila no es ajeno a todo esto; según el propio fiscal anticorrupción la ASE ha presentado más de DOSCIENTAS QUERELLAS por irregularidades en el manejo de recursos públicos.

Lo peor de todo, es que por la falta de voluntad política y por la deficiencia e ineficacia de nuestros sistemas de procuración e impartición de justicia y de la lenta implementación de sistema nacional y estatal anticorrupción, la gran mayoría de estos exfuncionarios se encuentran disfrutando de las mieles de la corrupción bajo el amparo de la impunidad.

Ante esto, no es sorpresa que en el Índice Global de Impunidad 2018, realizado por la Universidad de las Américas Puebla, México ocupe el primer lugar de impunidad de todo el continente americano, y el cuarto lugar a nivel mundial.

Estos datos son tristes, pero sobre todo muy alarmantes. Son una llamada de atención para que comencemos a actuar en contra de este cáncer llamado corrupción e impunidad que tanto lastima a nuestro país.

Entonces es importante preguntarnos, ¿de qué sirve que existan normas que regulen e impongan sanciones por delitos de corrupción si la ley se vuelve letra muerta al estar frente a quienes ostentan el poder? ¿De qué sirve que se haya creado un Sistema Nacional Anticorrupción si en la práctica sigue reinando la impunidad?

Es momento de tomar medidas más rígidas para combatir este mal. Medidas que garanticen que quienes cometan un delito, paguen las consecuencias sin importar quién sea.

**“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”**

Por todo lo anteriormente expuesto, es que me permito presentar esta iniciativa popular que busca terminar con un mecanismo a través del cual los funcionarios que deshonraron su encargo cometiendo delitos de corrupción pueden acceder a la impunidad: **la prescripción del delito.**

Sólo para recordar, hay que tener presentes que la prescripción del delito consiste en la extinción de la acción penal contra una conducta delictiva por el simple hecho del paso del tiempo.

Nuestro Código Penal estatal lo señala de la siguiente manera:

Artículo 175 (Efectos de la prescripción)

La prescripción es personal y extingue la acción penal y las penas y las medidas de seguridad, para lo cual bastará el transcurso del tiempo señalado en la ley.

Ahora bien, si tenemos en cuenta el grado de corrupción e impunidad que existe, no sería descabellado pensar que un funcionario público acusado de haber realizado algún

delito de corrupción en el ejercicio de sus funciones sea protegido el tiempo necesario para que prescriban los delitos de los cuales está acusado.

Es mi intención, que este H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, vuelva imprescriptibles todos aquellos delitos de corrupción cometidos por servidores públicos establecidos en el título undécimo del libro segundo del apartado segundo del Código Penal de nuestro estado.

Entre ellos se encuentran el enriquecimiento ilícito, abuso violento de autoridad, peculado, cohecho, ejercicio ilegal de atribuciones y facultades, tráfico de influencia, entre muchos otros que deben de ser castigados sí o sí.

Señoras y señores diputados, es momento de llevar el discurso anticorrupción y anti impunidad a hechos concretos que marquen la ruta que nos conducirá a dignificar el servicio público.

Los coahuilenses confiaron en ustedes y pusieron en sus manos el poder de crear, modificar y eliminar las leyes de nuestro Estado. Así que de la manera más atenta y respetuosa, les pido honren ese mandato ciudadano y contribuyan al combate a la corrupción y a la impunidad que tanto ha dañado a Coahuila, modificando el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza quedando el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, quedando de la siguiente manera:

### **Artículo 175 (Efectos de la prescripción)**

La prescripción es personal y extingue la acción penal y las penas y las medidas de seguridad, para lo cual bastará el transcurso del tiempo señalado en la ley.

La resolución respecto a la prescripción se dictará de oficio o a petición de parte.

Los términos para que opere la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, si por dicha

circunstancia no es posible concluir la investigación inicial o el proceso, o ejecutar la sentencia.

Las pautas generales para la prescripción de la acción penal son las siguientes:

A. (Términos para la prescripción de la acción penal)

Los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos; en ellos se considerará el delito y, en su caso, con sus modalidades, y se contarán a partir de:

I. El día en que se consumó el delito, si es instantáneo.

II. El día en que cesó la consumación, si el delito es permanente.

III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado.

IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la acción debida, si se trata del delito de tentativa punible.

V. En los delitos cuyo tipo penal contemple la afectación a un menor de dieciocho años, el término de prescripción de la acción penal se duplicará, y empezará a correr al día siguiente de cuando el menor cumpla los dieciocho años.

VI. Cuando se trate de delitos contemplados en el Título Quinto del Libro Segundo de este Código, si el sujeto pasivo es una persona menor de edad o no tuviera la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo, la acción penal será imprescriptible.

**VII. Cuando se trate de delitos contemplados en el Título Undécimo del Libro Segundo del Apartado Segundo de este Código, referentes a los delitos contra la honestidad en el servicio público, la acción penal será imprescriptible.**

...

## **TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila

Atentamente:

Saltillo, Coahuila, a 1 de marzo del año 2019



**C. DANIEL HÉCTOR SALDÍVAR OLVERA**



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
SALDIVAR  
OLVERA  
DANIEL HECTOR

FECHA DE NACIMIENTO  
07/08/1995

SEXO H

DOMICILIO  
C MANUEL ACUÑA 828  
COL ZONA CENTRO 25000  
SALTILLO, COAH.

CLAVE DE ELECTOR SLOLDN95080705H800

CURP SAOD950807HCLLLN07 AÑO DE REGISTRO 2013 01

ESTADO 05 MUNICIPIO 030 SECCIÓN 0827

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028



844 2771543